

Proyecto de Ley por medio del cual  
se agrega un párrafo al art. 1 de la  
Ley No. 351 de fecha 6 de agosto de 1964,  
modificado por las leyes No. - 605 del  
9 de febrero de 1965, 102 del 6 de marzo  
de 1967 y 268 del 12 de marzo de 1968. -

(Casinos de Juegos)

29-7-80  
— 0 —

( Ver Exp. 276 )

**Gobierno Dominicano**

00881

00885



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
SEP 3 10 51 AM '80  
RECIBIDO " AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 30487

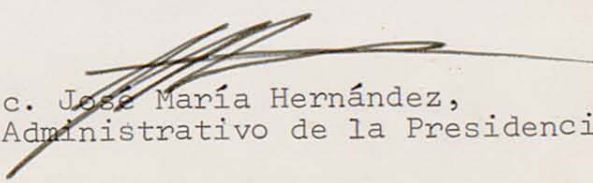
Santo Domingo de Guzmán, D.N.-  
1 - SET. 1980

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.356, de fecha 16 de julio del 1980, pláceme, cortésmente, informarle que la Ley que agrega un párrafo al Art.1 de la Ley No.351 del 1964, modificado por las Leyes Nos.605, - 102 y 268 de 1965, 1967 y 1968, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 29 de julio del presente año, y registrada con el No.148.

Atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/ms.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 30487 ,

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

1 - SET. 1980

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.356, de fecha 16 de julio del 1980, pláceme, cortésmente, informarle que la Ley que agrega un párrafo al Art.1 de la Ley No.351 del 1964, modificado por las Leyes Nos.605, - 102 y 268 de 1965, 1967 y 1968, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 29 de julio del presente año, y registrada con el No.148.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/ms.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es de gran interés el desarrollo del turismo internacional, cuya promoción debe ofrecer variedad de estímulos y distracciones.

CONSIDERANDO: Que, por estas razones, la Ley No.351 del 6 de Agosto de 1964 ha dado facultad al Poder Ejecutivo para autorizar a los Hoteles de Primera Categoría a instalar Salas de Juegos de Azar, - mediante licencia, con sujeción a las contribuciones fiscales y a ciertas condiciones y requisitos, con el fin de ofrecer al visitante este estimulante atractivo, pero que además existen otros establecimientos de categoría similar, que también con el mismo estímulo pueden contribuir al desarrollo del Turismo, por lo que es conveniente agregar un párrafo al Art. 1 de la citada Ley No.351 y sus modificaciones, para - extender esta licencia a los expresados establecimientos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se agrega un párrafo al Art. 1 de la Ley No.351, de fecha 6 de Agosto de 1964, modificado por las Leyes Nos. - - 605 del 9 de febrero de 1965; 102 del 6 de Marzo de 1967 y 268 del 12 de Marzo de 1968, para que rija así:

PARRAFO:- Los establecimientos que, por su importancia, la regularidad de su funcionamiento y por la naturaleza de los espectáculos artísticos que presenten, sean considerados de primera categoría - de atracción y promoción turística, que a la fecha de la presente Ley hayan estado operando salas de juegos, en virtud de autorizaciones administrativas, aun cuando no estén instaladas en establecimientos hoteleros, podrán continuar operando, con sujeción a las disposiciones - -

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

No. 12 LEGISLATURA 2da DE 19 80  
 REGISTRADA AL No. 275 P  
 del libro 1ra  
 en el folio \_\_\_\_\_  
 No. \_\_\_\_\_ de Asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos Velados por el Senador  
 y consta de dos  
 hojas escritas en impresos a razón de dos  
 ejemplares originales  
 Santo Domingo, 19 julio 19 80  
 Jefe de Asesoría [Signature] Senado



# CONGRESO NACIONAL

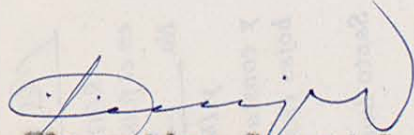
ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se agrega un párrafo al Art. 1 de la Ley No. 351 de fecha 6 de Agosto de 1964, modificado por las Leyes Nos. 605 del 9 de Febrero de 1965, 102 del 6 de Marzo de 1967 y 268 del 12 de Marzo de 1968. PAG. 2

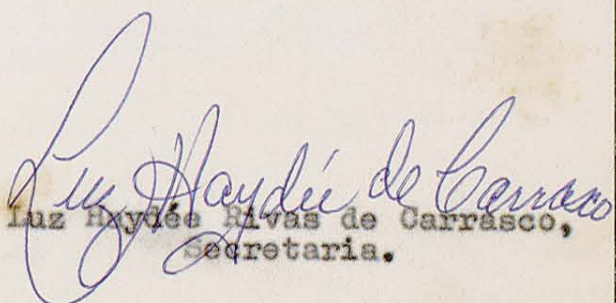
legales vigentes y sin perjuicio del pago de las obligaciones fiscales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137<sup>va</sup> de la Independencia y 117 de la Restauración.- ( FDCS. ) Hatuey De Camps; Presidente. Emilio Arté Canalda; Secretario. Alberto Peña Vargas; Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año -- mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.-

  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.

  
Florentino Carvajal Suero,  
Secretario.

  
Luz Haydée Rivas de Carrasco,  
Secretaria.



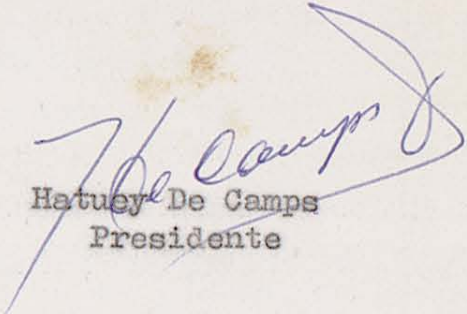
LA LEGISLATURA DEL 2da 19 80  
REGISTRADA con el Número 228  
en el folio 215 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
21 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 15 de Abril 19 80

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados


## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se agrega un parrafo al Art. 1 de la Ley No.351 de fecha 6 de agosto de 1964, modificado-  
ASUNTO: por las Leyes Nos. 605 del 9 de febrero de 1965, 102 del 2.-  
6 de marzo de 1967 y 268 del 12 de marzo de 1968.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año; mil novecientos ochenta años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Hatuey De Camps  
Presidente



Emilio Arté Canalda  
Secretario



Alberto Peña Vargas  
Secretario.



124 LEGISLATIVA DEL Quil 19 80  
REGISTRADA con el Número 228  
en el folio E del libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de —  
40 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo, de Guzmán 15 de Julio 19 80

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
16 de Julio del 1980.-

00356

Señor  
Don Antonio Guzmán Fernández,  
Honorable Presidente de la -  
República.  
SU DESPACHO.- C I U D A D.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el - Anexo Proyecto de Ley que modifica el Artículo 2 de la Ley No. 268, de fecha 7 de Marzo de 1968, que modificó el Artículo 2 de la Ley No.102, del 6 de Marzo de 1967, que modificó el Artículo 1ro. de la Ley No.351, de fecha 6 de Agosto de 1964, modificado por la Ley No.605, del 9 de Febrero de 1965, sobre Casinos de Juegos.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.



JRPP/c.p.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
16 de Julio del 1980.-

00357 \*

Señor  
Lic. Hatuey Decamps,  
Presidente de la Cámara de  
Diputados.  
SU DESPACHO.- C I U D A D.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.000439, de fecha 15 de Julio 1980, adjunto al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 2 de la Ley No.268, de fecha 7 de Marzo de 1968, que modificó el Artículo 2 de la Ley No.102, del 6 de Marzo de 1967, que modificó el Artículo lro. de la Ley No.351, de fecha 6 de Agosto de 1964, modificado por la Ley No. 605, del 9 de Febrero de 1965, sobre Casinos de Juegos.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.

JRPP/c.p.

